

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 06 de marzo de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 18 de enero de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 070 de 2023
Demandantes: JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN
ALVARO ANDRES GONZÁLEZ GARZÓN
Demandados: MARYLIN ROMERO ROJAS.
ANDRES MAHECHA CARDOZO
Fecha Auto: Marzo 09 de 2023.

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.962 de Bogotá, y **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.503.015 de Bogotá**, y en contra de **MARYLIN ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.221.297 y de **ANDRES MAHECHA CARDOZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.504.324 de Bogotá, De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Indique los canales de notificación del señor **ANDRES MAHECHA CARDOZO**, revisado el escrito de demanda este aspecto se echa de menos. (Art. 82 # 2 del CGP)
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.962 de Bogotá, y **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número

80.503.015 de Bogotá, y en contra de **MARYLIN ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.221.297 y de **ANDRES MAHECHA CARDOZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.504.324 de Bogotá, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #09 de **10**
marzo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6cf43cc8d09e3f88512f2f7cd0852934ba1e9c0d255a464753375c47c565f9**

Documento generado en 09/03/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>